

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, MEDIANTE EL CUAL SE TURNA A LA AUTORIDAD INVESTIGADORA DE DELITOS, LA DENUNCIA PRESENTADA POR EL C. LIC. RAÚL ANTONIO ORTEGA SALGADO, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, ANTE ESTE CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE B.C.S., POR CONDUCTAS QUE PUEDEN CONFIGURAR LA CONSUMACIÓN DE ILÍCITOS SANCIONADOS POR LA NORMATIVIDAD PENAL.

A N T E C E D E N T E S :

1.- El artículo 36 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, señala que la organización de los procesos electorales es una función que corresponde realizar al poder público, a través de un organismo autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, que se denominara Instituto Estatal Electoral.

2.- Que el artículo primero de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, establece que las disposiciones de la Ley son de orden público y de observancia general en el Estado de Baja California Sur y reglamentan los preceptos Constitucionales relativos al ejercicio de los derechos políticos de los ciudadanos; a la constitución y registro de las organizaciones políticas estatales; a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, ordinarios y extraordinarios para elegir a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y a los miembros de los Ayuntamientos de la entidad y, a la declaración de validez de los resultados electorales. Así como la celebración de los procesos de referéndum y plebiscito.

3.- La organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur como organismo público, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan el Poder Legislativo del Estado, los Partidos Políticos Nacionales y Estatales y los ciudadanos en los términos que ordene la Ley Electoral.

4.- El Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, en el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y las contenidas en la Ley Electoral velará, para que los principios de certeza, legalidad, independencia, equidad, imparcialidad y objetividad, guíen todas sus actividades.

5.- El artículo 86 de la Ley Electoral del Estado, establece que el Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, es un organismo público, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, a cuyo cargo compete la coordinación, preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para renovar los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los Ayuntamientos de la Entidad y de igual manera, preparar, desarrollar y vigilar los procedimientos de plebiscito y referéndum en el Estado y los Municipios.

6.- El Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, tiene entre otros, el mandato de garantizar, organizar y vigilar el libre desarrollo del proceso electoral para la celebración periódica y pacífica de las elecciones; así como velar por la transparencia, credibilidad, autenticidad e imparcialidad de las elecciones y efectividad del sufragio.

7.- El artículo 99 fracción V de la ley Electoral del Estado de Baja California, señala: “Investigar por los medios legales pertinentes, cualquier hecho relacionado con el proceso electoral y de manera especial, los que denuncien los partidos políticos por actos violatorios a esta Ley realizados por las autoridades u otros partidos en contra de su propaganda, candidatos o sus miembros; **así como denunciar ante las instancias correspondientes la investigación de cualquier hecho que pudiera constituir un delito.**”

8.- Que el día 10 de enero del 2008, el C. Lic. Raúl Antonio Ortega Salgado, representante propietario del Partido Revolucionario Institucional, ante el Consejo General de este Instituto Estatal Electoral, presentó escrito, el cual acompañó con un anexo, consistente en una Denuncia de Hechos relativa al robo y destrucción de propaganda de los candidatos del Partido Revolucionario Institucional en el Municipio de la Paz, refiriendo en su escrito que dicha denuncia fue presentada ante el Ministerio Público del Fuero Común, y señala que en ejercicio de la facultad prevista en el artículo 99 fracción V se tenga por presentada ante esta Autoridad Electoral, la referida denuncia en los mismo términos.

9.-Con fecha 14 de enero 2008, el C. Lic. Raúl Antonio Ortega Salgado, representante propietario del Partido Revolucionario Institucional, ante el Consejo General de este Instituto Estatal Electoral, presentó escrito, acompañado de tres anexos, consistentes en fotografías impresas en hojas blancas, manifestando en dicho escrito, que venía adjuntando a la denuncia presentada, pruebas consistentes en impresiones fotográficas de alguna propaganda destruida.

10.- Que el contenido de la Denuncia presentada, constituye hechos relacionados con el Proceso Electoral 2007-2008, de acuerdo a los anexos que acompañan a la denuncia de referencia, indicando que se trata de indicios que se están presentando.

11.- Que en el contenido del escrito, mediante el cual se presenta la Denuncia de Hechos, se solicita que se realice la investigación correspondiente, pues según se desprende de la misma y anexos que se acompañan, existen indicios de que pudiese, constituir conductas tipificadas como delitos, las cuales son sancionadas por la normatividad penal.

12.- Por lo anteriormente expuesto y en virtud de que la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, no contempla disposición legal alguna, referente al procedimiento a seguir para este tipo de denuncias, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, aplicando funcionalmente la atribución que le confiere el artículo 99 fracción V de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, emite el siguiente

ACUERDO :

ÚNICO: TÚRNESE A LA AUTORIDAD COMPETENTE INVESTIGADORA DE DELITOS, EL ESCRITO DE HECHOS QUE ORIGINA EL PRESENTE ACUERDO, PRESENTADA POR EL C. LIC. RAÚL ANTONIO ORTEGA SALGADO, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, ANTE ESTE CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE B.C.S, POR CONDUCTAS QUE PUEDEN CONFIGURAR LA CONSUMACIÓN DE ILÍCITOS SANCIONADOS POR LA NORMATIVIDAD PENAL, PARA LOS EFECTOS LEGALES PROCEDENTES.

El presente acuerdo se aprobó por unanimidad de votos, en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de fecha 19 de enero del 2008, en la Ciudad de La Paz, Baja California Sur.

Lic. Ana Ruth García Grande
Consejera Presidenta

Lic. Jesús Alberto Muñetón Galaviz
Secretario General

